

Osvaldo Miatello Concejal Concejo Municipal de Rosario

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO 10 FEB 2006 147.347-P-06 MESA DE ENTRADAS

VISTO: La Ordenanza Municipal 7.767.-

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Municipal de Cuentas de Rosario fue creado por Ordenanza Nº 5689/93, que definió al Tribunal como un "órgano externo y de control posterior" e independiente de los otros poderes del gobierno municipal cuya finalidad específica es la de ejercer el control de la gestión de la administración municipal; fiscalizar las operaciones financiero-patrimoniales y controlar la legalidad de los actos administrativos.

Que la regla original fue modificada mediante Ordenanza N° 6199/96, que le quitó a su configuración inicial varias facultades, entre las que se destacaba el art. 18, que atribuía al Tribunal la realización de los juicios de cuentas y de responsabilidad, y lo autorizaba a la formulación de cargos cuando correspondiera, atribución que le fue reintegrada por la reforma operada en 2004 por la Ordenanza N° 7767.

Que esta última ordenanza estableció un plazo para que se reglamentara estos dos juicios, lo que nunca ocurrió, y además contiene algunas imprecisiones que conviene reparar, así como también realizar algunas modificaciones que mejorarán sensiblemente su funcionamiento.-

Que dichas modificaciones giran en especial en cuanto a la composición interna del órgano (buscando un equilibrio entre contadores y abogados entre los fiscales, debido a que en la práctica la mayoría de los dictámenes contienen consideraciones equilibradas entre lo jurídico y lo contable), a la intervención popular en el proceso de designación de los vocales del Tribunal, que se materializa a través de la participación de dos jurados designados por las vecinales, con voz pero sin voto, debido a que se ha optado por un jurado técnico.

Asimismo se amplían sensiblemente sus atribuciones en lo que a materia de control se refiere, optando no sólo por un sistema de auditoría o control posterior, sino también previo o preventivo y concomitante, otorgándosele expresas facultades para formular reparos u observaciones a los actos administrativos que tengan repercusión en la hacienda pública, antes de su ejecución, en resguardo del principio de legalidad, es decir, para que los órganos estatales encuadren su accionar en el marco estricto que el orden jurídico -pauta cultural para la convivencia pacífica- ha diseñado.-

Sin perjuicio de ello, resulta necesario poner de resalto además la proyección moralizadora que, a través del instrumento que significa la observación, cumple el organismo que controla y resguarda la inversión de los dineros públicos.-

Que esa proyección se torna aún más beneficiosa en lo que respecta a la atribución conferida al Tribunal de Cuentas de comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal de Rosario toda transgresión de los agentes de la Administración a las normas que rijan la gestión financiero-patrimonial, aunque de ella no se derive daño para la hacienda.-

Asimismo, mediante la publicidad de las disposiciones dictadas por el Tribunal de Cuentas en su función de contralor, se persigue dotar a los ciudadanos de la información necesaria acerca de la inversión y percepción de los recursos públicos.-Ello se compadece con el sistema republicano de gobierno y con el Estado de Derecho, en el que el principio de registración y publicidad de los actos estatales opera como reaseguro para una comunidad que, si bien ha confiado la administración de los intereses comunitarios en representantes, no se ha desligado ni desinteresado por la evolución de la "cosa pública".-

Por los fundamentos expresados, el Concejal que suscribe solicita el tratamiento y aprobación del presente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el art. 3 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 3. El Tribunal Municipal de Cuentas estará integrado por tres vocales titulares y será asistido por un fiscal de cuentas, que contará con un cuerpo de diez fiscales, integrado por cinco abogados y cinco contadores."

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el art. 4 de la Ordenanza 7.767 por el siguiente: "Art. 4. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Concejo Municipal de Rosario mediante concurso público que se regirá por el Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Rosario, y que consistirá en una compulsa de antecedentes y una oposición que comprenderá un examen y una entrevista."

ARTÍCULO 3º: Derógase el art. 5 de la Ordenanza 7.767.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el art. 6 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 6. El jurado estará integrado por 5 (cinco) profesionales de reconocida trayectoria en ciencias económicas y ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades Nacionales. Los mismos serán designados: uno por el Departamento Ejecutivo; dos por el Concejo Municipal de Rosario (uno por la mayoría y otro por la primera minoría), uno a propuesta del Colegio de Abogados, uno a propuesta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y dos por las vecinales, designados por sorteo de entre los propuestos individualmente por éstas."

ARTÍCULO 5º: Modifícase el art. 8 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 8. El dictamen del jurado deberá otorgar hasta un máximo de 55 (cincuenta y cinco) puntos al examen, hasta un máximo de 15 (quince) puntos a la entrevista y hasta un máximo de 30 (treinta) puntos a los antecedentes, considerando especialmente el desempeño de funciones o el entrenamiento teórico específico en aspectos de la Administración Financiera Gubernamental. Los representantes de las vecinales intervendrán con voz pero sin voto."

ARTÍCULO 6º: Derógase el art.7 de la Ordenanza 7.767.

ARTÍCULO 7º: Modifícase el art. 13 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 13. Para ser Fiscal de Cuentas se requiere poseer título de Contador Público Nacional, con al menos 5 (cinco) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión. Para ser fiscal, se requiere poseer título de Abogado o de Contador Público Nacional, con al menos 5 (cinco) años de antigüedad en el ejercicio profesional."

ARTÍCULO 8º: Modifícase el art. 15 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 15. Los vocales y el fiscal de cuentas durarán 6 (seis) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente."

ARTÍCULO 9º: Modifícase el art. 16 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 16. Los vocales y el fiscal de cuentas no gozarán de la estabilidad de los agentes públicos, pero durante el lapso de su designación sólo podrán ser removidos por las causales establecidas por el art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los fiscales gozarán de la estabilidad que le corresponde a los agentes municipales de planta permanente."

ARTÍCULO 10°: Sustitúyese el art. 19 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 19. Corresponden al Tribunal Municipal de Cuentas, como órgano externo de control, las siguientes funciones:

- a) El control de legalidad de los actos administrativos que se refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública, incluyendo en su concepto a la administración central; el Concejo Municipal de Rosario; los entes descentralizados, creados o a crearse y en definitiva a todo ente que perciba, gaste o administre fondos públicos municipales, por cualquier causa jurídica. A tales efectos, dichos actos, conjuntamente con los antecedentes que los determinen, deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución, salvo que por impedimentos o inconvenientes materiales, justificados a exclusivo juicio del Tribunal de Cuentas, éste haya dispuesto previamente, la excepción o la haya consentido a solicitud de los respectivos organismos.-
- b) La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables de la hacienda pública;
- c) El examen de las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, incluyendo los que se entreguen en carácter de subsidios, subvenciones y otros actos análogos, y la

substanciación de los juicios de cuentas respecto de aquellos, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas aplicables;

- d) La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la substanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente Ordenanza y demás normas aplicables;
- e) La formulación, respecto de actos cuyo control preventivo sea de su competencia, de reparo administrativo cuando el acto realizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones, u observación legal, cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de los mismos, conjuntamente con todos los antecedentes o elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido.- Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada.- El organismo correspondiente, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento del acto observado.- En el caso de que la insistencia fuere dictada por el Poder Ejecutivo, el Tribunal de Cuentas comunicará de inmediato al Concejo Municipal de Rosario tanto su observación como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.-
- f) La realización de auditorías sobre los asuntos de su competencia en las distintas entidades bajo su control, examinando y evaluando el control interno de los mismos;
- g) La fiscalización de las empresas del municipio por medio de auditores o síndicos;
- h) La evaluación del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en el presupuesto anual u otras normas especiales;
- i) El examen y dictamen sobre la cuenta de inversión de la renta municipal y el balance de los organismos autárquicos y descentralizados, y sobre los estados contables y financieros de los organismos de la hacienda pública;
- j) El control de la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y la práctica de los exámenes que fueran necesarios para formar opinión sobre el endeudamiento;
- k) La formulación de recomendaciones a las autoridades correspondientes para la adopción de las medidas administrativas necesarias tanto para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos, como para lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en aquella:
- I) El suministro, a simple requerimiento del Concejo Municipal de Rosario, de informes y antecedentes resultantes de su actividad de fiscalización;
- II) La promoción de investigaciones de cualquier tipo, en los casos que corresponda, remitiendo sus conclusiones y antecedentes al Concejo Municipal de Rosario;
- m) La formulación de juicio de responsabilidad respecto de cualquier estipiendiario del Municipio;
- n) El trámite y fallo de los juicios de cuentas y de responsabilidad, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 11º: Derógase el art. 20 de la Ordenanza 7.767.

ARTÍCULO 12°: Modifícanse el primer párrafo y los incisos b) y c) del art. 21 de la Ordenanza 7.767, los que quedan redactado de la siguiente manera: "Art. 21. Son facultades del Tribunal de Cuentas, además de las que surgen del art. 19 de la presente, las siguientes:

- b) Autorizar y aprobar los gastos propios, con control del Concejo Municipal de Rosario y con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual;
- c) Designar y promover su personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 34 de la presente; fijando, en el caso de contratación de profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, los requisitos de idoneidad respectivos y las normas técnicas a que deberán sujetarse los mismos;

- **ARTÍCULO 13º:** Agréganse cuatro incisos al art. 21 de la Ordenanza 7.767, los que quedan redactado de la siguiente manera:
- "j) Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones, relativos a temas vinculados con sus funciones;
- k) Dictar las normas a las que se ajustará el organismo en materia de auditoría externa, las que responderán a un modelo de control y auditoría integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, eficiencia y eficacia;
- I) Establecer los plazos y modalidades que deberán observar los responsables para la presentación de las rendiciones de cuentas, requiriéndolas con carácter conminatorio los que, teniendo la obligación de formularla, fueren remisos o morosos;
- II)Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal de Rosario, toda transgresión de los agentes de la Administración a las normas que rijan la gestión financiera –patrimonial, aunque de ella no se derive daño para la hacienda.-

ARTÍCULO 14º: Derógase el primer párrafo del art. 28 de la Ordenanza 7.767.

ARTÍCULO 15°: Sustitúyese el art. 39 de la Ordenanza 7.767, el que queda redactado del siguiente modo: "Art. 39. Juicio de cuentas. 1. De estimar procedentes los reparos deducidos a la cuenta por el Fiscal de Cuentas, o en caso de rendiciones omitidas, el Tribunal debe dictar resolución de emplazamiento, citando al responsable a que comparezca y efectúe su descargo en el término de 15 (quince) días contados desde su notificación, bajo apercibimiento de dictar resolución condenándolo al pago de las sumas cuya justificación no existiera o fuera defectuosa. El emplazamiento se efectúa al obligado directo, sin perjuicio de que, a criterio del

El emplazamiento se efectúa al obligado directo, sin perjuicio de que, a criterio del Tribunal, corresponda hacer extensiva la medida al titular del servicio administrativo que intervino en la transferencia de los fondos, en su carácter de responsable indirecto.

- El término para la contestación, puede ser ampliado por el Tribunal hasta un máximo de 60 (sesenta) días, a solicitud de parte y en mérito a la complejidad o dificultades que ofrezca el tema.
- 2. Contestado el emplazamiento o vencido el término acordado para la respuesta sin que ellas se produzcan, previo dictamen del Fiscal de Cuentas, el Tribunal dictará resolución, que puede ser: a) aprobatoria de la cuenta, declarando total o parcialmente liberado al responsable emplazado; b) interlocutoria, cuando aún haya que recurrir a antecedentes, diligencias o pruebas que no hubieran podido considerarse hasta entonces; o c) condenatoria, determinando el cargo e intimando su pago en el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el art. 27."

ARTÍCULO 16°: Agrégase como art. 40 a la Ordenanza 7.767, al siguiente: "Art. 40. Juicio de Responsabilidad. 1. Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios de la administración pública municipal, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa instruido por el Tribunal de Cuentas, de oficio, o por denuncias formuladas por agentes, funcionarios o terceros, las que podrán ser desestimadas liminarmente si a su juicio son infundadas

- 2. El juicio por responsabilidad administrativa tiene por objeto: a) determinar la existencia de un perjuicio económico causado por la conducta de agentes de la administración; b) identificar a los responsables; c) determinar el monto del perjuicio, y d) condenar al responsable al pago del daño.
- 3. Los agentes de la administración que tengan conocimiento de irregularidades que hayan ocasionado o pudieren ocasionar perjuicios económicos al Estado, deben comunicarlo a su superior jerárquico, quien lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas. Si el imputado fuere el superior jerárquico del denunciante, la comunicación debe efectuarse ante la autoridad inmediata superior.
- 4. Las resoluciones que dispongan la apertura del juicio de responsabilidad, y los resultados de éste, serán comunicados al Concejo Municipal de Rosario.
- 5. El procedimiento es ordenado por el Tribunal de Cuentas, que podrá coordinar su actividad con la autoridad sumarial de la jurisdicción u organismo competente, a fin de que el procedimiento esclarezca, a la vez, la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad patrimonial en que se haya incurrido.
- El sumario deberá sustanciarse en el plazo de 60 (sesenta) días, prorrogable por causa justificada a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 120 (ciento veinte) días.
- 6. Concluido el sumario, el Fiscal de Cuentas debe emitir su dictamen precisando los cargos a formular, individualizando, en su caso, a los responsables de la transgresión.
- 7. El Tribunal, al dictar resolución, adoptará alguna de las alternativas siguientes: a) archivo de las actuaciones, por considerar que no ha existido responsabilidad ni daño; b)

ampliación del sumario; c) emplazamiento por veinte (20) días a los presuntos culpables, para que comparezcan y formulen su descargo.

- 8. Contestada la imputación, durante los 30 (treinta) días siguientes se analizará la prueba ofrecida y todo otro elemento que se considere pertinente para la dilucidación de los hechos.
- 9. Vencido el término probatorio, el Tribunal debe fallar dentro de los 30 (treinta) días posteriores.
- 10. Si la resolución fuese condenatoria, debe fijar la suma a abonar por el responsable, bajo apercibimiento de que, en caso de no satisfacerse el cargo dentro de los 10 (diez) días de la notificación, se actuará de conformidad con lo establecido en el art. 27.
- 11. Cuando del juicio de responsabilidad se compruebe que no se ha producido daño alguno para la hacienda pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, el Tribunal puede imponer igualmente multas, las que se graduarán de conformidad con lo establecido en el art. 21, inc. i."

ARTÍCULO 17º: Agrégase como art. 41 de la Ordenanza 7.767 al siguiente "Art. 41. 1. Contra los fallos dictados por el Tribunal en los juicios de cuenta y responsabilidad sólo procederán los recursos de aclaratoria y de reconsideración.- El recurso de reconsideración se deducirá, sustanciará y resolverá de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades.- Con la resolución que recaiga respecto de los mismos quedará agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial.-

2. Los fallos firmes del Tribunal de Cuentas, dictados en los juicios de responsabilidad y de cuentas, hacen cosa juzgada y constituyen título ejecutivo suficiente y hábil para su ejecución judicial, en los términos del art. 6 inc. b) de la Ley Provincial Nro. 5066, para lo cual se actuará de conformidad con lo establecido en el art. 27."

ARTÍCULO 18°: Agrégase como art. 42 de la Ordenanza 7.767 al siguiente "Art. 42. 1. El producido de las multas que aplique el Tribunal de Cuentas a los agentes responsables, y todo otro ingreso que obtenga con motivo de su gestión, cualquiera fuera su origen, constituyen recursos de rentas generales.

- 2. Todos los plazos relativos al desarrollo de los juicios de cuentas y responsabilidad deben ser computados por días hábiles administrativos. El Tribunal podrá determinar los períodos en que los plazos quedarán suspendidos.
- 3. En todo lo no previsto por esta Ordenanza respecto a los juicios de cuentas y responsabilidad, son de aplicación, en tanto sean compatibles, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe en lo relativo al juicio sumarísimo, y en lo atinente a: recusaciones y excusaciones; actos y diligencias procesales y su documentación; notificaciones; plazos procesales; emplazamientos, traslados y vistas; audiencias; oficios; providencias y resoluciones; prueba y medios de prueba; allanamiento; incidentes e ineficacia de los actos procesales."

ARTÍCULO 19°: Agrégase como art. 43 de la Ordenanza 7.767 al siguiente "Art. 43. El Tribunal de Cuentas deberá publicar en el Boletín Oficial, en la Memoria Anual del Tribunal, en el sitio de Internet oficial de la Municipalidad de Rosario y en uno de los diarios locales, los informes, fallos, resoluciones, emplazamientos, recomendaciones, observaciones y demás disposiciones que considere de trascendencia, emitidas en su función de contralor.-

ARTÍCULO 20º: Reemplázase, en el art. 10 de la Ordenanza 7.767, la frase "contadores fiscales" por "fiscales"; deróganse los arts. 5, 7 y 20 de la Ordenanza 7.767, y formúlense las renumeraciones pertinentes.

ARTÍCULO 21º: : El Tribunal de Cuentas deberá elevar un proyecto con las modificaciones que considere necesarias para adecuar el Decreto Ordenanza Nro. 19975/1957 y sus modificatorias, al régimen instituido por la Ordenanza 7.767 con las modificaciones introducidas a través de la presente, dentro de los 120 (ciento veinte) días contados desde su promulgación.-

ARTÍCULO 22º: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.